

ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.

En Santiago de Chile, a 28 de marzo de 2023, siendo las 12:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en calle Manquehue Norte N°160 Piso 19, Las Condes, Santiago, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de la sociedad **HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.**, Rol Único Tributario número 76.079.624-7, en adelante también la "Sociedad".

Presidió la reunión en reemplazo del Presidente del Directorio, el director don Luis Avilés Jasse y actuó como secretario especialmente designado al efecto el Gerente Contralor de la Sociedad don Carlos López Ruiz, encontrándose también presente la abogada de la compañía señora Carmen Luz de la Carrera de la Barrera. Asiste especialmente invitado el señor Iván Torrealba Acevedo, abogado, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago.

I. ANTECEDENTES.

1. Convocatoria:

Antes de entrar al conocimiento de las materias objeto de la reunión, el Secretario deja constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades de convocatoria para la correcta instalación de la Junta:

- a) Que el Directorio de la Sociedad acordó convocar a esta Junta en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023.
- b) Que se difundió oportunamente el hecho que se realizaría esta junta, citándose los accionistas mediante avisos publicados en el diario electrónico El Líbero, en sus ediciones de los días 13, 20, y 24 del mes y año en curso. Copia de dichos avisos fueron remitidos a la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 14, 21 y 27 de marzo de 2023. El tenor de los avisos fue el siguiente:

"HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.

CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

Por acuerdo adoptado en la sesión de Directorio celebrada con fecha 3 de marzo de 2023, cítese a Junta Extraordinaria de Accionistas de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y



CRÉDITO S.A. (la "Sociedad") a celebrarse el día 28 de marzo de 2023 a las 12:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Manquehue N°160, Piso 19, Las Condes, Santiago, con el objeto de tratar y pronunciarse sobre las siguientes materias:

FUSION

1. La aprobación de la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A., RUT N°76.079.624-7 en HDI SEGUROS S.A., RUT N°99.231.000-6. Como consecuencia de ello, HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. será absorbida por HDI SEGUROS S.A., la cual será la entidad sobreviviente, incorporándose a ella la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y accionistas de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.
2. La aprobación de los documentos que servirán de base para la fusión, en particular, los balances auditados de HDI Seguros S.A. y de HDI Seguros De Garantía y Crédito S.A. al 31 de diciembre de 2022, el informe pericial y la relación de canje de las actuales acciones de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. por acciones de HDI SEGUROS S.A., y que HDI SEGUROS S.A. emitirá para ser entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida y, en general, todos los antecedentes previstos en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
3. La aprobación de un nuevo texto refundido y actualizado de los estatutos de HDI SEGUROS S.A.
4. El otorgamiento de poderes que sean necesarios para la aprobación, formalización y materialización de la fusión de ambas sociedades.
5. La adopción de cualquier otro acuerdo que sea procedente o necesario para acordar y llevar a cabo la fusión, así como para el otorgamiento de los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión que adopte la Junta.

DERECHO DE RETIRO

Se informa a los accionistas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la aprobación de la fusión por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, concederá al accionista disidente el derecho de retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones. Considerase accionista disidente a aquél que en la referida Junta se oponga al acuerdo de fusión o que, no habiendo concurrido a la Junta manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo que vence el 27 de abril de 2023. El derecho de retiro podrá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de celebración de la referida Junta Extraordinaria de Accionistas. El valor a pagar por sus acciones a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro se informará en dicha Junta.

PARTICIPACIÓN DE ACCIONISTAS EN LA JUNTA Y PODERES



Tendrán derecho a participar en la Junta, los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al fijado para la celebración de la Junta.

De conformidad a la NCG N°345 y el Oficio Circular N°1141 de la Comisión para el Mercado Financiero, en caso que no fuere posible la participación presencial en la reunión, se permitirá la participación y votación a distancia, mediante la plataforma de videoconferencias Microsoft Teams, medio de participación remota aprobado por el Directorio; el procedimiento se encuentra disponible en el sitio web de la compañía: www.hdi.cl link: <https://www.hdi.cl/nosotros/juntas-de-accionistas/>. La calificación de los poderes, si procediere, se efectuará el mismo día de la Junta entre las 09.00 y las 12.00 horas. Si la participación se realiza en forma remota, los accionistas deberán enviar los antecedentes de acuerdo con las instrucciones del referido procedimiento. La resolución definitiva, en su caso, se adoptará en la misma Junta.

INFORMACION A LOS ACCIONISTAS

Las proposiciones de acuerdo que se someterán a la consideración de los accionistas, incluyendo el acuerdo de fusión, los documentos en que constan los términos y condiciones de la fusión que se propone, la individualización de las sociedades que participan en la fusión, las modificaciones del estatuto que se proponen para la Sociedad al igual que los balances financieros auditados y el informe pericial sobre la base de los cuales se llevaría a cabo la fusión y la relación de canje entre las acciones de HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web de la Sociedad: www.hdi.cl. Asimismo, el informe del evaluador independiente elaborado por don Juan Carlos Cabrol B., preparado para efectos de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, ha sido puesto a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web de la Sociedad con fecha 4 de marzo de 2023.

EL PRESIDENTE"

- c) Que, con fecha 6 de marzo de 2023 fue comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero el día, hora lugar y objeto de esta Junta. El Secretario solicita que en el caso que hayan concurrido a la Junta representantes de la Comisión para el Mercado Financiero, se identifiquen para dejar constancia de este hecho en el acta, ante lo cual nadie se identifica como tal.
- d) Que, asimismo, con fecha 10 de marzo de 2023 se remitió por correo a cada accionista, a la dirección que estos tienen registrada en la Compañía, una carta informado de la citación a la presente Junta de Accionistas que contiene una referencia de las materias a ser tratadas en la reunión.



- e) Que, en conformidad al artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, las propuestas y antecedentes que fundamentan las diversas opciones sometidas a consideración y voto de la Junta estuvieron a disposición de los accionistas en el sitio de internet de la sociedad con la debida anticipación legal.
- f) Que de conformidad al artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046 ("LSA" o "Ley de Sociedades Anónimas"), solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a esta fecha, que son los que constan en la nómina a disposición de los asistentes.
- g) Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 18.046 y en la Norma de Carácter General N°435 y Oficio Circular N°1141 de la Comisión para el Mercado Financiero, para el desarrollo de la presente Junta se ha dispuesto el acceso remoto de los accionistas que así lo prefieran a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, mediante la cual éstos podrán ejercer sus derechos de voz y voto.
- h) Que, en atención a las materias a ser tratadas en la presente Junta, se encuentra presente el Notario Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago don **Iván Torrealba Acevedo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 18.046, quien al final del acta que se levante de esta Junta suscribirá el certificado de asistencia de rigor.

2. Asistencia, poderes y quórum:

El Secretario deja constancia que asisten a la Junta los accionistas que siguen, por el número de acciones que en cada caso se indica y representados en la forma que se señala a continuación:

- a) Inversiones HDI Limitada, titular de 362.615.502 acciones con derecho a voto y representada por don Luis Avilés Jasse;
- b) HDI International A.G., titular de 1 acción con derecho a voto y representada por Patricio Prieto Larraín;

En consecuencia, se encuentran presentes o representadas en la reunión 362.615.503 acciones, que representan el 99,85% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, equivalente al 99,85% del total de acciones emitidas que son 363.167.732 acciones; por lo que existe el quórum necesario.

El Presidente informa que los poderes con los cuales actúan los asistentes en representación de los accionistas fueron revisados antes de la reunión, estimándose que dichos poderes se encuentran otorgados y extendidos en conformidad con la ley, razón por la cual propone



aprobarlos, salvo que algún accionista tuviere observaciones que formular a uno o más de ellos.

La Junta Extraordinaria de Accionistas aprobó en forma unánime los poderes con que fueron representados los accionistas presentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas asistentes procedieron a firmar la lista de asistencia, documento que se archivará en la Sociedad.

3. Sistema de votación:

El Presidente informa a los asistentes que las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, a través de sistema de papeleta, sistema que fue descrito y estuvo a disposición de los accionistas en el sitio web de la compañía, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

El Presidente propone a los señores accionistas que respecto de las materias que deban someterse individualmente a votación, se proceda por aclamación.

Por acuerdo unánime de los accionistas presentes, se aprobó por aclamación la propuesta del Presidente.

4. Instalación de la Junta:

Señala el Presidente que los balances auditados, el informe pericial con la relación de canje de acciones, el informe del evaluador independiente, y las proposiciones de acuerdos que se someterán a la consideración de la Junta, al igual que un texto refundido de los estatutos de HDI SEGUROS S.A. en su calidad de sociedad absorbente el que fue aprobado en Junta Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día de hoy, y, en general, todos los documentos que prescribe el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, han estado a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad y en su página web, dentro del plazo que dicha disposición establece.

Continúa su exposición comentando que todos estos documentos se entregaron, adicionalmente, a los accionistas de HDI SEGUROS S.A.

Indica luego que, encontrándose presentes o debidamente representadas el 99,85% de las acciones emitidas por la Sociedad, existe el quórum necesario y que, habiéndose cumplido con todas las formalidades legales y estatutarias para la correcta instalación de la Junta, declaraba iniciada la reunión.



5. Firma del acta:

El Presidente señala que considerando lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 18.046, el acta que se levante de la reunión deberá ser firmada por todos los accionistas presentes, en conjunto con el Presidente y el Secretario.

II. TABLA.

1. Objeto de la Junta:

Manifiesta el Presidente que, como es de conocimiento de los señores accionistas, la presente Junta tiene por objeto tratar y pronunciarse acerca de las siguientes materias:

- a. Aprobación de la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. (la "Sociedad Absorbida") en HDI SEGUROS S.A. (la "Sociedad Absorbente"), Rol Único Tributario N°99.231.000-6. Mediante la fusión por incorporación, HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. se disolverá, traspasando a HDI SEGUROS S.A. en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.
- b. Aprobación de los documentos que servirán de base para la fusión, en particular, balances auditados de HDI SEGUROS S.A. y de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. al 31 de diciembre de 2022, el informe pericial que contiene la relación de canje de las actuales acciones de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. por acciones de HDI SEGUROS S.A., y que dicha sociedad, en su calidad de sociedad absorbente, emitirá para ser entregadas a los accionistas de la Sociedad Absorbida y, en general, todos los antecedentes previstos en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
- c. Aprobación de un texto refundido y actualizado de los estatutos de HDI SEGUROS S.A. en su calidad de sociedad absorbente.
- d. El otorgamiento de poderes que sean necesarios para la aprobación, formalización y materialización de la fusión de ambas sociedades.
- e. La adopción de cualquier otro acuerdo que sea procedente o necesario para acordar y llevar a cabo la fusión, así como para el otorgamiento de los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión que adopte la Junta.

2. Derecho a retiro:



Indica luego el Presidente que la aprobación por la Junta de Accionistas del acuerdo de fusionar la Sociedad, concede al accionista disidente de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de libro de sus acciones.

Agrega que se considera accionista disidente a aquél que se haya opuesto, en esta asamblea, a la fusión de la Sociedad, al igual que aquél que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de esta Junta, esto es, dentro del plazo que vence el 27 de abril de 2023. Agrega que el derecho a retiro deberá ser ejercido por el accionista disidente, dentro del señalado plazo de 30 días.

Termina indicando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el valor que la Sociedad pagará por sus acciones a los accionistas disidentes será el valor de libros de la acción, que ha sido determinado dividiendo el patrimonio por el número total de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, considerando las cifras del último balance presentado a la Comisión para el Mercado Financiero y al número de acciones suscritas y pagadas a la fecha de dicho balance y reajustadas hasta esta fecha, conforme a la variación experimentada por la unidad de fomento, fijada por el Banco Central de Chile, entre el día de cierre del balance utilizado y la fecha de esta Junta, monto que asciende a \$14,8623 por acción.

A continuación, el Presidente detalla las proposiciones de acuerdo que se someten a la consideración de la Junta.

III. PROPOSICIONES DE ACUERDO.

Uno/ Aprobación de la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. en HDI SEGUROS S.A.

Expone el Presidente que tal como se informó a los accionistas, esta Junta tiene por objeto pronunciarse acerca de la proposición de fusionar por incorporación a la Sociedad en HDI SEGUROS S.A. Rol Único Tributario N°99.231.000-6, conforme a lo cual ésta absorbería a HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. la que se disolverá, incorporándose a la Sociedad Absorbente por el sólo ministerio de la ley la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y accionistas de la Sociedad Absorbida, y constituyéndose HDI SEGUROS S.A. en continuadora legal de la primera.

Para el evento que esa fusión se apruebe, la presente Junta tendrá que aprobar además los documentos que servirán de base para la fusión, según se describe en el punto Dos/ siguiente.



El Presidente deja expresa constancia que, conforme al artículo 100 de la Ley N°18.045, HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. son personas relacionadas por lo que la fusión propuesta ha sido sometida al procedimiento establecido en el Título XVI "De las Operaciones con Partes Relacionadas en las Sociedades Anónimas Abiertas y sus Filiales" de la Ley de Sociedades Anónimas e informa que ésta ha sido calificada como conveniente para el interés social de la Sociedad, según consta en la opinión emitida por el informe de evaluación independiente elaborado por don Juan Carlos Cabrol Bagnara, socio de Grant Thornton con fecha 3 de marzo de 2023 y en las opiniones emitidas por cada uno de los directores de la Sociedad, las cuales fueron puestas a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la Sociedad (www.hdi.cl).

El Presidente señala a continuación que los accionistas de HDI SEGUROS S.A. han aprobado en junta celebrada con esta misma fecha, la fusión de ambas sociedades en los mismos términos que se someten a consideración de esta Junta.

A continuación, el Presidente propone que la fusión de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. y HDI SEGUROS S.A. se lleve a cabo conforme a las siguientes bases:

- (a) Se ha considerado como base para los efectos de determinar el valor de los activos y pasivos de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. que se incorporan a la Sociedad Absorbente con motivo de la fusión por absorción, y para establecer la proporcionalidad de la participación de los accionistas de cada una de las sociedades que participan del proceso de fusión, en la sociedad ya fusionada, los siguientes documentos:
1. Los "*Estados Financieros individuales auditados*" de la Sociedad al 31 de diciembre de 2022 debidamente auditados por la empresa de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA ("PwC") de fecha 27 de febrero de 2023, documento que se adjunta a la presente acta como "Anexo N°1";
 2. Los "*Estados Financieros individuales auditados*" de HDI SEGUROS S.A. al día 31 de diciembre de 2022, debidamente auditados por la empresa de auditoría externa PwC de fecha 27 de febrero de 2023, documento que se adjunta a la presente acta como "Anexo N°2";
 3. El "*Informe Pericial para la Fusión de HDI SEGUROS S.A. con HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.*" (el "Informe Pericial") elaborado por la empresa Deloitte y cuyo informe está firmado por doña Elizabeth Camogolino Gonzalez, expresamente contratada por el Directorio de la



Sociedad para ello en su calidad de perito independiente experto, en el que se contiene el valor de ambas compañías a fusionarse y la relación de canje propuesta para los efectos de la fusión, documento de fecha 3 de marzo de 2023, y que incluye el balance proforma en el que se presentan la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio así como el estado de situación financiera a valores justos de la nueva entidad una vez materializada la fusión y que se adjunta a la presente acta como "Anexo N°3".

Los documentos indicados en los números 1., 2. y 3. serán protocolizados en la misma fecha en que se reduzca a escritura pública la presente acta en la 33° Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

- (b) La fusión se lleva a efecto mediante la incorporación a HDI SEGUROS S.A. de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de la Sociedad, considerados cada uno de ellos al valor en el cual éstos figuran contabilizados en la sociedad absorbida al 31 de diciembre de 2022 que es aquél que se indica en los balances auditados mencionados en la letra (a) precedente. No obstante, lo anterior, la Sociedad mantendrá registrado en forma separada el valor tributario de dichos activos y pasivos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que procedan respecto de dichos activos y pasivos.
- (c) Como única contrapartida o contraprestación a la incorporación de los activos, pasivos y patrimonio referidos en la letra anterior, HDI SEGUROS S.A. en su calidad de Sociedad Absorbente, entregará a los accionistas de la Sociedad, la cantidad de 44.026.238 nuevas acciones que ella emitirá de acuerdo con lo señalado en el Informe Pericial mencionado en la letra (a) de este numeral, el cual ha sido determinado en atención al porcentaje que el patrimonio de la Sociedad representa en el patrimonio de la sociedad resultante de la fusión según el balance de cada una de ellas al 31 de diciembre de 2022 y al porcentaje de participación que cada uno de los accionistas de la Sociedad tenía en ella.
- (d) En consecuencia, conforme a lo señalado en el Informe Pericial, se emitirán un total de 44.026.238 nuevas acciones, correspondiéndole a cada uno de los accionistas de la Sociedad 0,121228384773551 acciones de HDI SEGUROS S.A. por cada acción de la Sociedad de que sean titulares a la fecha que se fije para el canje de acciones. El Directorio de HDI SEGUROS S.A. entregará las 44.026.238 nuevas acciones en que se aumentará el capital de HDI SEGUROS S.A. a los accionistas de la Sociedad en la proporción antes indicada, canjeándolas por los antiguos títulos que los accionistas tenían en ésta. El canje de estas acciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la sección número once del Título III del



Reglamento de Sociedades Anónimas.

- (e) Con motivo de este canje, ningún accionista de la Sociedad que tenga derecho a él podrá ser excluido de la sociedad ya fusionada de modo que si no alcanzare a completar una acción de la Sociedad Absorbente, el Directorio de la Sociedad le entregará una acción.

Para los efectos de lo dispuesto en la Circular N°1.370 de la Comisión para el Mercado Financiero, modificada por Circular N° 1.736 de la misma Comisión, se deja constancia que no se espera incurrir en costos de emisión y colocación de las acciones, atendido que ella se efectuará únicamente entre los accionistas de la Sociedad. En todo caso, en el evento que existan tales costos, ellos tendrán el tratamiento contable que se indica en la Circular N°1.736 antes mencionada.

- (f) La emisión de las 44.026.238 nuevas acciones referidas en las letras anteriores se pagará con la incorporación a la Sociedad Absorbente del total del capital de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. que asciende a \$2.961.476.172, misma cantidad en que deberá aumentarse el capital de HDI Seguros S.A. Por lo tanto, los estatutos sociales de HDI SEGUROS S.A. deberá ser modificado en la forma que se precisa más adelante, a efectos de adecuarlo a las consecuencias de la fusión. Estas acciones constituyen la única contraprestación que se otorgará a los accionistas de la Sociedad por la incorporación de todos los activos, pasivos y cuentas patrimoniales de ella a HDI SEGUROS S.A.

El aumento del capital social de HDI SEGUROS S.A. quedará íntegramente pagado con la incorporación de la señalada cantidad de \$2.961.476.172, que corresponde a la totalidad del capital de la Sociedad. Además, con motivo de la fusión, se incorporarán a la Sociedad Absorbente las siguientes cuentas patrimoniales, que corresponden a HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A., en su calidad de sociedad absorbida, a la fecha de la fusión, las cuales, al 31 de diciembre de 2022 eran las siguientes:

Reservas	\$26.527.674
Resultados acumulados	\$2.566.768.339
Otros Ajustes	\$(228.263.730)

- (g) Con motivo de la fusión, se transferirían a HDI SEGUROS S.A. la totalidad de los activos de la Sociedad, incluyendo los bienes raíces y muebles, corporales e incorporeales, equipos, instalaciones, maquinarias, insumos, valores mobiliarios, acciones, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio, créditos, derechos reales y personales, garantías, contratos de arrendamiento, representaciones, concesiones, permisos, autorizaciones,



juicios y negociaciones pendientes, pólizas de seguros, licencias, marcas, patentes y otros contratos y derechos, dinero, moneda, especies valoradas y valorables, bienes tangibles e intangibles y demás bienes de cualquier naturaleza que sean o que en el futuro se declaren que pertenecían al patrimonio de la Sociedad al momento de perfeccionarse la fusión, figuren o no en sus inventarios y balances.

- (h) Con motivo de la fusión, HDI SEGUROS S.A. se constituye en única responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A., sea con sus accionistas, trabajadores, proveedores, bancos, instituciones financieras, empresas y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones fueron contraídas por ella, beneficiándole o gravándole todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere el anterior deudor, ya que con motivo de la fusión, la Sociedad Absorbente se considera como sucesora para todos los efectos legales de la sociedad con la cual se fusiona.
- (i) Para los efectos previstos en los artículos 69 y 71 del Código Tributario, se deja expresa constancia que HDI SEGUROS S.A. se hace responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto que la Sociedad Absorbida adeude o pudiere adeudar por sus bienes, negocios, actos y resultados, todo ello sin perjuicio de la cesión de todas las deudas y obligaciones de dicha Sociedad con motivo de la fusión.
- (j) Todos los negocios, resultados, actos y contratos y, en general, cualquier operación que haya efectuado la Sociedad con posterioridad a los estados financieros que se han tomado como base para los efectos de la fusión, esto es, al 31 de diciembre de 2022, como asimismo cualquiera variación que puedan experimentar los antecedentes que han servido de base a la fusión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Absorbente, como si hubieran sido celebrados o realizados por ella. HDI SEGUROS S.A. sustituirá a la Sociedad Absorbida en tales operaciones, negocios, actos o contratos de tal forma que su materialización, ejecución y demás actos para llevarlos a cumplido término corresponderá a HDI SEGUROS S.A., siendo de su exclusivo beneficio o cargo los derechos, obligaciones, y resultados que emanaren de los mismos.
- (k) La Sociedad se disolverá como consecuencia de su fusión con HDI SEGUROS S.A. sin que sea necesario proceder a su liquidación, atendido lo



dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (I) Como consecuencia de la fusión, una vez materializada, las cuentas patrimoniales de la Sociedad Absorbente quedarán como sigue:

Capital Pagado	\$113.628.175.558
Reservas	\$464.553.861
Resultado acumulado	\$45.705.766.319
Otros Ajustes	\$(7.642.643.328)
Total del Patrimonio Neto	\$152.155.852.410

Dos/ Aprobación de los documentos que sirven de base al proceso de fusión referidos en la letra (a) de la Proposición de Acuerdo /Uno/.

El Presidente expone que para los efectos de la fusión la Junta deberá pronunciarse y aprobar los documentos que sirven de base a éste, siendo éstos (a) "*Estados Financieros individuales auditados*" de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. al 31 de diciembre de 2022; (b) "*Estados Financieros individuales auditados*" de HDI SEGUROS S.A. al día 31 de diciembre de 2022 y (c) "*Informe Pericial para la Fusión de HDI SEGUROS S.A. con HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.*".

Tres/ Aprobación de un texto refundido y actualizado de los estatutos de la Sociedad Absorbente.

El Presidente señala que adicionalmente, se propone a la Junta la aprobación de un texto refundido y actualizado del estatuto de la Sociedad Absorbente, el que contiene las reformas acordadas en esta Junta así como otros ajustes menores para hacerlo consistente con la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento y otras normas legales dictadas en el último tiempo y, posteriormente, procede a explicar cada una de dichas modificaciones.

El Presidente deja constancia que el texto refundido y actualizado de los estatutos de HDI SEGUROS S.A. y que se propone a la presente Junta ya fue sometido a consideración y aprobado en junta extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta misma fecha.

El Presidente pasa a dar lectura de los estatutos refundidos y actualizados de la Sociedad Absorbente, siendo éstos:

Texto Refundido



Estatutos de la Sociedad HDI SEGUROS S.A.

TÍTULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, duración y objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad regida por estos Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las Sociedades Anónimas de Seguros se denomina HDI Seguros S.A., en adelante indistintamente la "Sociedad" y/o la "Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía tiene por objeto asegurar a base de primas las operaciones de seguros de los riesgos comprendidos en el primer grupo a que se refiere el Artículo Octavo del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, o en las disposiciones legales reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo; y en general, realizar todos los demás actos, contratos y operaciones que la ley permita efectuar a las Compañías del primer grupo.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Sociedad será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: Del Capital Social y de las Acciones.

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de ciento trece mil seiscientos veintiocho millones ciento setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$113.628.175.558), dividido en mil doscientos cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientas ochentas y dos (1.257.643.682) acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos.



ARTÍCULO SEXTO: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad considerará como accionistas de ella, a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas que la Compañía lleve, en el cual se indicará el nombre, domicilio y el número de acciones que cada uno sea dueño, la fecha en que se practique la inscripción de toda adquisición o enajenación de acciones y las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la Ley y sus normas reglamentarias. Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas en las normas legales y estatutarias, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinen. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando algún accionista no pague el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso sin un requerimiento previo ni forma de juicio, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndole el título y la anotación en el Registro de Accionistas a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior es sin perjuicio de poder perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes en conformidad con el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil.

ARTÍCULO NOVENO: La forma y menciones de los títulos de las acciones, la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos, la inscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de acciones, como asimismo, los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

TÍTULO TERCERO: De la Administración de la Compañía.

A.- De los Directores.



ARTÍCULO DÉCIMO: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de Accionistas. El Directorio se compondrá de siete miembros, sean o no accionistas, que durarán tres años en sus funciones, al final del cual deberán renovarse en su totalidad, sin perjuicio de que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Directores serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda al término del período de su duración, adquiriendo las personas designadas la calidad de Directores, sólo una vez aceptado expresa o tácitamente el cargo. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida en estos Estatutos la Junta llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días a la Junta que debe efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los requisitos, incompatibilidades, limitaciones e incapacidades para desempeñar el cargo de Director; y las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades del Directorio y de sus miembros serán las establecidas en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas, como asimismo las causales de terminación en el cargo de Director y el procedimiento de reemplazo de los Directores que cesaren en sus funciones con anterioridad al término de su período.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las funciones del Director se ejercerán en sala legalmente constituida. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias, y tanto unas como otras deberán celebrarse dentro del domicilio social, pero podrán realizarse en un lugar distinto si concurrieren a la reunión la totalidad de los Directores en ejercicio. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, y para su celebración no requerirán de convocatoria especial y podrá tratarse en ellas de cualquier



asunto que diga relación con la Sociedad. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de uno o más Directores. Asimismo, podrán ser citadas por la mayoría de los Directores en ejercicio de la Compañía. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sesiones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si la igualdad de votos vuelve a producirse, decidirá el voto del que presida la reunión. Corresponderá presidir las sesiones al Director designado por el Directorio como presidente de la Sociedad. A tal efecto, el Directorio en la primera reunión que celebre con posterioridad a su elección, deberá designar entre sus miembros al Presidente, quien presidirá sus reuniones y las juntas de accionistas, y a un Vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia o incapacidad. En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente presidirá las reuniones el Director que en cada caso se designe, en carácter de Presidente accidental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la Ley o estos Estatutos señalan como privativas de la Junta General de Accionistas.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los Directores tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán percibir otras remuneraciones por empleos o funciones distintas a su calidad de tales, en cuyo caso tales remuneraciones deberán ser aprobadas o autorizadas por el Directorio y cumplir con los demás requisitos y exigencias que la Ley establece.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en el Libro de Actas por cualesquiera de los medios que el mismo Directorio determina. Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales, y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. El directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas. Las Actas serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere se negase o se imposibilitase por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en el Acta correspondiente de la respectiva circunstancia o impedimento. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la reunión respectiva o en su caso, conste la circunstancia o impedimento por la cual faltan las firmas y, desde esa fecha, se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

B.- Del Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Sociedad tendrá un Gerente General y el número de Gerentes que el directorio determine. Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Al Gerente General, a los Gerentes y a las personas que hagan sus veces, se le aplicarán en cuanto fueren compatibles con las responsabilidades propias de sus cargos o



funciones, las mismas normas sobre requisitos, obligaciones prohibiciones y responsabilidades a que están afectos los directores de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Corresponderá en especial al Gerente General o a la persona que haga sus veces: a) Promover, impulsar, desarrollar y realizar las operaciones del giro ordinario de la Compañía; firmar los documentos y contratos correspondientes a dichas operaciones; y adoptar dentro de sus facultades todas las medidas que requiera la buena marcha de los negocios sociales, la seguridad de las inversiones y del patrimonio de la Compañía y el logro del objeto social, todo ello ajustado a los acuerdos y resoluciones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, a las Leyes y Reglamentos y a estos Estatutos. b) Hacer cumplir y llevar a efecto los acuerdos y resoluciones de las Juntas de Accionistas y del Directorio; y firmar los contratos y documentos necesarios para la ejecución de dichos acuerdos o resoluciones cuando no se hubiese designado a una persona determinada al efecto. c) Reducir a escritura pública; en todo o en parte y en cualquier época, las Actas de las Sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas e insertarlas en otras escrituras públicas en todo o en parte, aun cuando no se hubiese acordado en la respectiva reunión el reducir o insertar el Acta de la misma, y salvo acuerdo expreso en contrario. d) Velar por el orden interno de la Compañía y tener bajo su autoridad inmediata a todos los trabajadores de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones. e) Asistir a las Sesiones de Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, con derecho a voz, y servir de secretario de las mismas si no se hubiere designado una persona especial al efecto. f) Vigilar que la contabilidad social sea llevada correctamente; tener bajo su custodia los libros, registros y documentos de la Compañía; y velar que éstos sean llevados con la regularidad exigida y en cumplimiento exacto y oportuno de las normas legales, reglamentarias y estatutarias. g) Presentar al Directorio el Balance Anual y un Inventario de las existencias de la Compañía; y practicar los Balances parciales o estados de situación que el Directorio o la autoridad exigieren. h) Proporcionar al Directorio, a los auditores externos y, en su caso, a los inspectores de cuentas, todas las explicaciones e informaciones que le sean solicitadas



respecto de la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las obligaciones que sobre la materia le señale la ley. i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en conformidad a la Ley, a estos Estatutos y a los Mandatos que le otorgue el Directorio.

C.- De las Juntas Generales de Accionistas:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones que estas Juntas adopten con arreglo a estos Estatutos, obligarán al Directorio y a los accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance anual, con el objeto de tratar las materias que la Ley establece para este tipo de asamblea y cualquier otro asunto de interés social, cuyo conocimiento no estuviere reservado a la resolución de las Juntas Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Directorio lo justifiquen los intereses de la Sociedad y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el Artículo número cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas Extraordinarias que vayan a pronunciarse sobre la disolución de la sociedad, su transformación, fusión o división, reforma de estatutos, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se celebrarán ante Notario Público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio deberá en todo caso, citar dentro de los plazos legales a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse en la Junta.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Juntas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán celebrarse dentro del domicilio social, pero podrán realizarse en un lugar distinto si concurrieren a la reunión la totalidad de las acciones con derecho a voto. La convocatoria a Juntas; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y del diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma y calificación de los poderes para dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas; y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer otros cargos, se regirán por las normas comunes aplicables a toda sociedad anónima abierta contenidas en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas. En todo caso, los avisos de citación a junta, tanto en primera como en segunda citación, deberán expresar la naturaleza de la reunión y el lugar, fecha y hora de su celebración y de la calificación de poderes. En caso de junta extraordinaria el aviso deberá indicar además las materias a ser tratadas en ella. Sin embargo podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Juntas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la representación de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren representadas cualquiera que sea su número; y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de votos a que den derecho las acciones representadas en la reunión, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos establezcan mayorías superiores para el acuerdo de ciertas materias. No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos que impliquen reforma o modificación a los Estatutos sociales; y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: la transformación de



Sociedad; la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; la disolución anticipada de la Compañía o la modificación del plazo de su duración; el cambio del domicilio social, la disminución del capital social, la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; la disminución del número de Directores; La enajenación de cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado en carácter de Secretario, por el Gerente General o por la persona que especialmente haya designado el Directorio al efecto. Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ellas o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y, desde esa fecha podrá llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

TÍTULO CUARTO: De la Fiscalización de la Administración.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título Vigésimo Octavo de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los derechos, obligaciones y demás atribuciones de las empresas de auditoría externa se encuentran regulados en el Título Vigésimo Octavo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

TÍTULO QUINTO: Del Balance y de la Distribución de Utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los auditores externos y los inspectores de cuentas, en su caso, serán sometidos a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas, acordar la distribución de las utilidades que arroje el balance anual. Dichas utilidades deben destinarse en primer lugar, junto con los fondos de reserva de utilidades que la Compañía tuviere, a absorber las pérdidas de la Sociedad. El saldo de utilidades del ejercicio deberá distribuirse como dividendo entre los accionistas a prorrata de sus acciones, sin perjuicio de la cuota de utilidades que la Junta acuerde retener en el patrimonio social, capitalizar mediante la emisión de acciones liberadas de pago o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. En todo caso, si existiere remanente de utilidades en la absorción de las pérdidas sociales, la Junta, salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas de la Sociedad, deberá obligatoriamente acordar distribuir como dividendo el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, el que deberá repartirse entre los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea, bajo la condición de que se cumplan los índices patrimoniales y de solvencia que exige el Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La forma en que la Junta debe distribuir las utilidades y la forma, oportunidad y modalidad del pago de los dividendos y distribución de acciones liberadas, serán las establecidas en la Ley para las Sociedades Anónimas abiertas. En todo caso, los



dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio de la Compañía podrá bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas, y bajo la condición de que se cumplan los índices patrimoniales y de solvencia que exige el Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno.

TÍTULO SEXTO: De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo de su duración, por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona y por las demás causales que la Ley establece.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por la Comisión para el Mercado Financiero, salvo que ésta autorice a la Compañía para que practique su propia liquidación, en cuyo caso se efectuará por una comisión liquidadora formada por tres personas, sean o no accionistas, que durarán tres años en sus funciones y puedan ser reelegidos por una sola vez. La comisión liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad y, al efecto, representará judicial y extrajudicialmente a la Compañía y se encontrará premunida de todas las facultades de administración y de disposición que la Ley o este Estatuto no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, todo ello sin perjuicio de la representación que la Ley confiere al Presidente de la Comisión. Las facultades antes señaladas, la Comisión podrá delegarlas en parte en uno o más liquidadores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. La Comisión sesionará con la asistencia de dos de sus miembros y para adoptar sus acuerdos requerirá el voto favorable de dos de ellos.



Corresponderá a la Junta de Accionistas que designe a los miembros de la Comisión determinar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: A los liquidadores les serán aplicables, en lo que les corresponda, las normas de estos Estatutos y de la Ley sobre Sociedades Anónimas referentes a los Directores, sin perjuicio de las disposiciones que en ellos se señalen relativas a los miembros de la Comisión, al funcionamiento de ésta y al proceso de liquidación.

TÍTULO SÉPTIMO: Del Arbitraje. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, entre la Compañía y estos últimos, o entre éstos entre sí, sea durante su liquidación, y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad o con estos Estatutos y sea que se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquier otra materia relacionada directamente o indirectamente con ellos serán resueltas por un árbitro que actuará como árbitro arbitrador tanto en el fallo y como en el procedimiento. El árbitro actuará sin forma de juicio, estará premunido de las más amplias facultades y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las normas del Título Sexto del Libro Primero, del Código de Procedimiento Civil. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por cualquier juzgado de letras en lo civil de Santiago que esté de turno al pedirse el nombramiento, caso en el cual el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, a lo menos por dos períodos.



ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es de ciento trece mil seiscientos veintiocho millones ciento setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$113.628.175.558), dividido en mil doscientos cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientas ochentas y dos (1.257.643.682) acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá, y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera:

Primero: Con la suma de \$110.666.699.386 dividido en 1.213.617.444 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas;

Segundo: Con la suma de \$2.961.476.172, dividido en 44.026.238 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal que serán emitidas por el Directorio de la Sociedad con motivo de las fusión de la Sociedad con HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A., rol único tributario 76.079.624-7, para ser entregadas directamente a los accionistas de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. como contraprestación por la transferencia en bloque de los activos y pasivos de esta última sociedad a la Sociedad con motivo de las fusión de ambas entidades acordada por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de marzo de 2023. Este aumento de capital y la correspondiente emisión de acciones quedará pagado con el traspaso a la cuenta de capital de la Sociedad de la suma de \$2.961.476.172 que corresponde al total del capital social de la sociedad absorbida que se incorpora a la Sociedad como consecuencia de la fusión, traspaso que se llevará a cada en la fecha de autorización de la fusión por la Comisión para el Mercado Financiero. Queda ampliamente facultado el Directorio de la Sociedad para a) proceder a la emisión, una vez efectuados los trámites legales correspondientes, de las nuevas acciones provenientes de la fusión, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; b) adoptar los acuerdo necesarios a fin de obtener la autorización pertinente por parte de la Comisión para el Mercado Financiero; proceder a la distribución de las nuevas acciones provenientes de la fusión entre los accionistas de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. quienes recibirán cero coma uno dos uno dos dos ocho tres ocho cuatro siete siete tres cinco cinco uno (0,121228384773551) acciones de la Sociedad por cada acción de HDI



Seguros de Garantía y Crédito S.A. u otro monto de acuerdo con la proporción o razón de canje que se determinare a la Junta Extraordinaria que acordare la fusión y c) en general, adoptar todos los acuerdos que fueren o estime necesarios o convenientes para determinar la forma y oportunidad en que se llevará a cabo la emisión de las acciones de que trata este artículo, disponer las inscripciones, publicaciones e informaciones que sean necesarias y, en general, para ultimar todos los detalles tendiente a obtener el entero del capital social y el perfeccionamiento de la fusión acordada.

Cinco/ Proposición de otros acuerdos.

El Presidente continúa señalando que, además, será necesario que la Junta se pronuncie acerca del otorgamiento de las facultades que sean necesarios para la formalización y completa materialización de la fusión de las sociedades; y en general, acerca de la adopción de los demás acuerdos que se estime necesario aprobar para perfeccionar y materializar la fusión y obtener la correspondiente autorización de la Comisión para el Mercado Financiero.

IV. ACUERDOS.

Una vez leída la propuesta y teniendo en consideración los antecedentes puestos a disposición de la Junta, el señor Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas y, luego de un breve debate, en los que se analizaron la propuesta y las razones que la motivan, la Junta por la unanimidad de los asistentes adoptó los siguientes acuerdos:

Uno/ Fusionar a HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. con HDI SEGUROS S.A.; mediante la absorción de la Sociedad por esta última en la forma y términos propuestos en las proposiciones de acuerdo anteriores. En consecuencia, la Sociedad se disolverá con motivo de la fusión con HDI SEGUROS S.A., incorporándose a ésta la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A., y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones y constituyéndose como continuadora legal de la Sociedad, todo ello conforme a las bases de la fusión que se detallan en la proposición número Uno/ del acápite anterior y que se aprueban en su totalidad en la forma expuesta por el Presidente y antes transcritas en esta acta.

Se deja expresa constancia que se acuerda la disolución de la Sociedad como consecuencia de su fusión con HDI SEGUROS S.A. a que se hace referencia en el párrafo precedente, en los términos y según las bases descritas en la



Proposición de Acuerdo número Uno/. Asimismo, se deja constancia que no será necesario proceder a la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dos/

Aprobar (i) los estados financieros auditados de HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. ambos al 31 de diciembre de 2022 y auditados por la empresa de auditoría externa PwC. Sin perjuicio de lo cual, se deja constancia que los estados financieros señalados, fueron aprobados por las Juntas Ordinaria de Accionistas de ambas sociedades, que fueron celebradas con esta misma fecha y con anterioridad a esta Junta; (ii) el informe sobre un examen de información financiera pro-forma que incluye el estado de situación de la sociedad ya fusionada y el informe pericial de relación de canje elaborado por la empresa Deloitte y que fue firmado por doña Elizabeth Camogolino González, cédula de identidad N°12.689.304-3, en su calidad de socia de Deloitte, de fecha 3 de marzo de 2023 y, en especial, (iii) la relación de canje contenida en dicho informe, esto es, el número de acciones de la Sociedad Absorbente que será necesario emitir para reflejar las consecuencias de la fusión y que serán entregadas directamente a los accionistas de la Sociedad Absorbida, en proporción a su participación en ella; y, en general, (iv) todos los documentos que sirven de base al proceso de fusión, incluyendo todos aquellos que se mencionan en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los cuales se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública que se efectúe del acta que se levante de la presente Junta, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Tres/

Aprobar el texto refundido y actualizado del estatuto social de HDI SEGUROS S.A. en los términos antes mencionados en la Proposición de Acuerdo número Tres/.

Cuatro/

Facultar a los señores Felipe Feres Serrano, Carlos López Ruiz, Carmen Luz de la Carrera de la Barrera, Mónica Vera Peñaloza y Patricio Prieto Larrain, a fin de que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el acta que se levante de la presente reunión y soliciten a la Comisión para el Mercado Financiero la aprobación de la fusión de la Sociedad acordada en esta Junta y para que realicen todos los demás trámites que sean necesarios para obtener la legalización de lo acordado en esta asamblea. Estos mandatarios quedan especialmente facultados para aceptar en nombre de la Sociedad las modificaciones que indique la mencionada Comisión y extender una escritura complementaria en que se consignen estas modificaciones. Quedan igualmente facultados para efectuar todos los trámites de legalización de la modificación del estatuto, incluso la inscripción y publicación referidas en los artículos 126 y 127 de la Ley de Sociedades Anónimas.



Cinco/

Facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para adoptar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la formalización y completa materialización de la fusión de las sociedades, pudiendo conferir los poderes y mandatos que estime pertinente al efecto o bien disponer que tales actuaciones se lleven a cabo a través de los apoderados habituales de la Sociedad.

Seis/

Facultar al Directorio de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. para que, sin perjuicio de los poderes ordinarios conferidos con anterioridad, otorgue todos los poderes que estimare del caso para el otorgamiento y suscripción de todos y cada uno de los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para la incorporación de los activos, pasivos y patrimonio de la Sociedad a HDI SEGUROS S.A. y, en especial, para la inscripción de tales bienes en los Registros Conservatorios de Bienes Raíces competentes, Registros de Accionistas, Registro Civil, Instituto Nacional de Propiedad Industrial y en cualquier otro registro; la realización de cuanto fuere pertinente al efecto; para formular y aceptar las declaraciones sobre responsabilidad tributaria que puedan proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario.

A mayor abundamiento se acordó facultar expresamente a los señores Felipe Feres Serrano, Carlos López Ruiz, Carmen Luz de la Carrera de la Barrera, Mónica Vera Peñaloza y Patricio Prieto Larrain para que actuando uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, con autorización expresa para delegar esta facultad en un tercero; o bien al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta, o de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las publicaciones de rigor, las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones a que haya lugar en el registro de comercio respectivo, en los respectivos registros de vehículos, de propiedad industrial, de hipotecas y gravámenes y/o demás registros que correspondan y, en general, para efectuar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios para obtener que los activos y contratos de la Sociedad Absorbida queden debidamente registrados a nombre de la Sociedad Absorbente quedando facultados los apoderados anteriormente mencionados también para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, rectifique, aclare, modifique o complemente cualquier antecedente relativo a los activos y contratos de la Sociedad Absorbida, incluso incorporando aquellos no mencionados expresamente en esta acta, a fin que puedan practicarse las inscripciones y anotaciones que fueran procedentes a nombre de la Sociedad Absorbente. En el ejercicio del presente poder, y actuando en la forma indicada, podrán hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones, minutas aclaratorias y firmar todos los documentos, públicos o privados, y otorgar todas las escrituras públicas que sean necesarias para que se practiquen.



inscripciones y anotaciones que fueren necesarias para que dichos activos y contratos queden definitivamente inscritos a nombre de la Sociedad Absorbente. Los apoderados quedan expresamente autorizados para delegar esta facultad en un tercero.

Siete/

Conferir poder especial a Felipe Feres Serrano, Carlos López Ruiz, Carmen Luz de la Carrera de la Barrera, Mónica Vera Peñaloza y Patricio Prieto Larrain para que uno cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la Sociedad, separada e indistintamente, efectúen todos los trámites, presentaciones y actuaciones que sea necesario realizar ante el Servicio de Impuestos Internos para cumplir con las formalidades tributarias que la ley o el Servicio de Impuestos Internos impone en relación con la Sociedad y en general, para realizar cualquier otra presentación ante el Servicio de Impuestos Internos. Se considerará válido el presente poder otorgado para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en tanto no se envíe una notificación al referido Servicio de la revocación del mismo.

Ocho/

Que el acta que se levante de la presente Junta de Accionistas sea firmada por los representantes de cada accionista asistente, en conjunto con el señor Presidente y el Secretario, y dar curso a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como dicha acta se encuentre firmada por todos los que deben firmarla.

V. CONDICIÓN Y VIGENCIA.

Finalmente y también por la unanimidad de los accionistas presentes, se acordó que todos los acuerdos adoptados en esta reunión, en aplicación de lo expresamente dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Sociedades Anónimas, tengan plenos efectos desde que sean expresamente aprobados y autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

El Presidente ofrece la palabra sobre cualquier tema relacionado con el objeto de la presente Junta.

Al no haber consultas ni otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las 12:30 horas.





Luis Avilés Jasse
Presidente



Luis Avilés Jasse
pp. Inversiones HDI Limitada



Carmen Luz de la Carrera de la Barrera
Abogado



Carlos López Ruiz
Secretario



Patricio Prieto Larraín
pp. HDI International A.G.

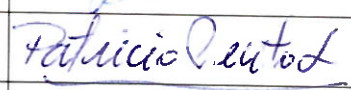


HOJA DE ASISTENCIA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.

28 DE MARZO DE 2023

Accionistas presentes	Cantidad acciones	Firma
Inversiones HDI Limitada representada por don Luis Avilés Jasse	362.615.502	
HDI International A.G. representada por don Patricio Prieto Larraín	1	
Total acciones presentes	362.615.503	



CERTIFICADO NOTARIAL

IVÁN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, certifica:

- a) Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora indicados en dicha acta.
- b) Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el acta, por el número de acciones que en cada caso se indica, encontrándose presentes en la reunión el 99,85 % de las acciones.
- c) Que, de conformidad al Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha de la Junta los accionistas asistentes a la reunión eran titulares del número de acciones que en cada caso se indica en el acta.
- d) Que los poderes presentados a la Junta fueron debidamente calificados en la forma señalada en el acta y que se estimaron de suficientes por encontrarse extendidos y otorgados en conformidad a la ley.
- e) Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión.
- f) Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron tomados y aprobados en votaciones separadas por la unanimidad de los asistentes.

Santiago, 28 de marzo de 2023

Iván Torrealba Acevedo
Notario Público Titular

Certifico que la presente acta se redujo a escritura pública, Repertorio N° 4.991-2023, el día de hoy. Santiago, 28 de marzo de 2023.-

DECLARACIÓN

Por la presente certificamos que las fotocopias acompañadas corresponden a copia fiel del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. celebrada con fecha 28 de marzo de 2023.



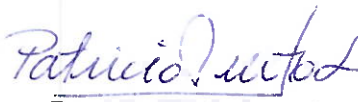
Luis Avilés Jasse
Presidente



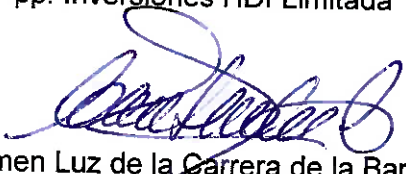
Carlos López Ruiz
Secretario



Luis Avilés Jasse
pp. Inversiones HDI Limitada



Patricio Prieto Larraín
pp. HDI International A.G.



Carmen Luz de la Carrera de la Barrera
Abogado

